

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 162/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veintiuno de agosto de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos .	3330-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a **veintiuno de agosto de dos mil veintiséis**.

I. Publicación de Decreto.

Agréguese el escrito del delegado del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, por medio del cual, en cumplimiento al requerimiento de **diez de julio de dos mil veintiséis** informa que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se emitieron varios decretos en acatamiento a las sentencias emitidas en diversas controversias constitucionales, entre ellos el Decreto **mil doscientos treinta y cinco (1235)** que reforma el artículo segundo del Decreto **mil setecientos cuarenta (1740)**, cuya constitucionalidad es objeto de análisis de la presente controversia constitucional.

II. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

Los efectos de la sentencia de **quince de enero de dos mil veinticinco** —**fojas 548 a 562**— son:

“61. Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del decreto 1740 únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:

ARTÍCULO 2º.— ~~La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el~~

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2024

~~ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.~~

62. El resto del decreto 1740 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez de todo el decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

63. Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:

- a) Debe modificar el artículo 2º del decreto 1740 en la porción normativa invalidada, y;
- b) Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo. Y, al igual que se determinó en la controversia constitucional 40/2024, de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado debe garantizar el recurso para cada ejercicio fiscal y hasta que se extinga la obligación de pagar la pensión referida.

64. **Fecha a partir de la cual surtirá sus efectos la declaratoria general de invalidez:** Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.”

1. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **veinte de marzo de dos mil veinticinco —foja 571—**.

2. El **siete de agosto de dos mil veinticinco**, la parte actora señaló que hizo del conocimiento de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos que requería la cantidad de \$327,702.65 (trescientos veintisiete mil setecientos dos pesos 65/100 M.N.) para el pago de la pensión sobre la que versa la presente controversia **—fojas 581 a 584—**.

3. El **trece de noviembre de dos mil veinticinco**, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, informó que ha realizado diversas ampliaciones presupuestales para el pago de la pensión sobre la que versa la presente controversia respecto al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Asimismo, destacó que el Poder Judicial de Morelos contempló en el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, los fondos necesarios para el pago de la pensión materia del decreto impugnado en este medio de control constitucional **—foja 706—**.

Con las anteriores manifestaciones se dio vista al Poder actor, a fin de que este realizará las manifestaciones pertinentes relativas a los fondos para el pago de la pensión de mérito, sin que a la fecha conste en autos respuesta a dicho requerimiento.

4. En el escrito de cuenta, el Poder Ejecutivo de Morelos informó que el Decreto **mil doscientos treinta y cinco (1235)** que reforma el artículo segundo del Decreto **mil setecientos cuarenta (1740)**, cuya constitucionalidad es objeto de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2024

análisis de la presente controversia constitucional, se encuentra publicado en el Periódico “Tierra y Libertad” de **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**.

III. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia de **quince de enero de dos mil veinticinco**, se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, como se conoce del siguiente cuadro:

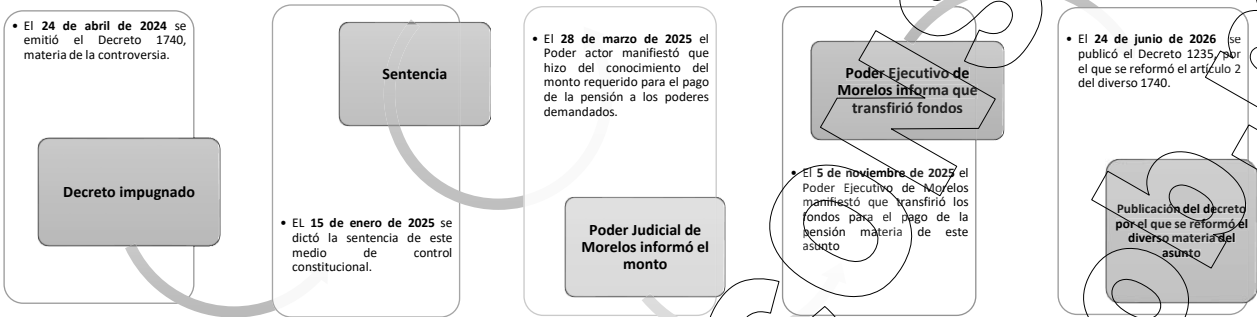
EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el artículo 2 del Decreto mil setecientos cuarenta (1740) en la porción normativa invalidada.	Poder Legislativo del Estado de Morelos En el Decreto mil doscientos treinta y cinco (1235) consultable en la página oficial periodico.morelos.gob.mx/ejemplares , se modificó la porción normativa invalidada; de esa manera el artículo 2° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0920-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente... (...)”.</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Legislativo del Estado de Morelos El artículo 2° del Decreto mil doscientos treinta y cinco (1235) señaló que el Poder Judicial del Estado de Morelos es quien debe cubrir de forma mensual el pago de la pensión, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante oficio SH/0920-GH/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.

Resulta necesario puntualizar que el **trece de noviembre de dos mil veinticinco**, se dio vista a la parte actora con la ampliación presupuestal contenida en el oficio **SH/0920-GH/2024** (contenida en la misiva SH/CPP/DGPGP/3577-AD/2024), en virtud de la cual el Poder Legislativo emitió el Decreto que modificó el diverso que fue materia de impugnación. En ese sentido, correspondía al órgano actor acreditar que la cantidad que le fue transferida resultaba insuficiente para cubrir el pago materia del presente expediente.

En efecto, el Poder Judicial del Estado de Morelos tenía la carga de probar que las cantidades correspondientes a la ampliación presupuestal le fueron insuficientes, pues tiene todos elementos para hacerlo y demostrar en que partidas erogó el numerario respectivo.

IV. Pronunciamiento.

De lo anterior se advierte que las partes han acatado la sentencia; en consecuencia, **se tiene por cumplida**, tal como se muestra a continuación:



V. Archivo.

La sentencia se notificó a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que obran en autos y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹, como lo ordena el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En ese tenor, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de la Materia **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

VI. Forma de notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, de manera electrónica al Poder actor, a la Fiscalía General de la República vía **MINTERSCJN** y a las demás partes por oficio.

En virtud que el **Poder Judicial del Estado de Morelos**, señaló notificaciones electrónicas y por la trascendencia del acuerdo, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1613/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días notifique a las referidas autoridades la presente determinación.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificaciones y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/EAM

¹ Consultable en la página <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33119>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T20:38:37Z / 21/08/2026T14:38:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c6 4d b4 03 f8 db f3 54 22 ef aa 91 ce 82 f1 e4 96 28 ae 02 ef 04 d7 1f b7 83 47 93 4d 39 e9 0e 60 67 28 6f 94 d6 a9 50 63 bd 75 c2 1b 4c eb 0c 15 13 65 59 38 7d 83 c0 51 08 1b e4 35 93 df 20 06 a3 66 20 0d 7f f2 4f 51 0a 66 e3 17 0c 8e e4 22 dc 34 7a f3 c7 21 63 3f 4d 06 6b 85 8a d1 fe e5 9a 81 b6 4c 71 e3 ca 78 4c 65 24 18 2b 5c 04 aa 9c 3a bc e6 b8 b3 8f d3 f5 91 65 8a 0a cd 45 ae 25 48 cd 21 85 fd 1c e8 77 7c d6 64 78 85 89 9b f0 09 3d 20 58 7b f5 c1 34 e2 7d 0d 40 dd d4 27 66 f4 da d5 da e8 b6 d2 c3 3d 64 27 8e 75 b8 39 e5 73 ec 9f 21 d3 f2 7c 53 0a 30 66 d3 76 69 91 81 f4 3a 6b 2a 56 d9 00 78 a8 25 1c 71 6c 69 e2 0e 4e ee f1 6a 32 ca 28 71 6c 10 22 ea 7d 18 95 89 ac 86 f3 fb 1d d4 41 3e c1 0f a5 99 75 e5 8d 96 c2 d7 ef 45 a3 5f 81 0a 88 e6 2e 54 f1 ba d1 4d f1 50 22 f7 83 b1 07 30 d6 75 96 bc f8 6c a8 c3 fe			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T20:38:37Z / 21/08/2026T14:38:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T20:38:37Z / 21/08/2026T14:38:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1893871			
	Datos estampillados	3122536611CA1FDE47583BA5401D677CF07537C7F741AA0D3C55BE0F1501B0F64D466			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T20:31:45Z / 21/08/2026T14:31:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		85 65 a0 47 76 d4 28 5a 39 c6 04 55 7b 38 20 9f 1c 5b ac c4 e7 3c 63 f2 f8 2c c9 cb 4e 95 a1 14 f0 e7 08 c9 a6 8c 66 2d c5 62 ec 54 39 45 87 9c 99 f1 34 0f 9f 63 16 55 8b 39 17 82 1c a2 56 2b 09 63 61 82 b6 ee cc e1 98 75 15 7a c0 78 80 28 7d 3d 84 87 98 1b 08 57 81 ea a3 59 5f c4 0b 36 b1 41 cb 51 65 8a 69 24 02 43 62 73 60 ad a5 d5 7a 92 30 be 9e 7c 15 8c 45 97 a0 7a 5d 73 19 32 4c 77 fd 75 e5 e0 de ba 2e 62 1d b6 25 94 32 bd bc e2 34 95 df 07 9c cc 97 20 5f f0 a2 07 a6 a0 47 2a af bd db 7d 3e 56 18 9a e8 19 c8 ea ae ac 51 41 5a 98 aa dd f4 b0 6d df 76 0c 2a c7 cd f6 36 14 7e 52 dd fb bb c0 be 1c bc 24 70 f9 bb c2 a7 ae df 53 37 d6 74 4f f7 02 fb 7d 59 95 23 3b d2 0d 4a a5 3d 46 8f f5 46 e4 83 86 37 80 8b 97 b9 71 fe ee d0 b7 21 c0 09 ea aa dc e2 30 1f d3 75 38 59 9b b7 48 df f1 07 67 56 18 48 aa 20 ff 5b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T20:31:45Z / 21/08/2026T14:31:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T20:31:45Z / 21/08/2026T14:31:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1893710			
	Datos estampillados	79238D57B8E601E87D676AD31C0AB3A8733940FFC9EE00EE3E69A26D3F3CD88C6234			